



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **Angie Katherine Ardila Gómez**, remitida a su dirección física, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato de notificación por aviso enviado se le hace saber a la por notificar que la notificación se considera surtida en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es, a los dos días siguientes a la recepción de la precitada comunicación, aspecto que es totalmente incompatible con el diligenciamiento surtido, toda vez que este se realiza conforme los parámetros del Art. 292 del C.G.P en donde se indica que la notificación se perfecciona al finalizar el día siguiente de la entrega del referido formato.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma.

Finalmente, esta instancia en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, requerirá al ejecutante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica reportada como del demandado **Henry Arias Bustos** y que refiere a henryarias@hotmail.com, corresponde a la utilizada por el ejecutado, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, ello en la medida que la determinada en el pagaré hace referencia a henryariasb@hotmail.com, esto es diferente a la cual fue remitida la notificación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de la demandada **Angie Katherine Ardila Gómez**, remitida a su dirección física, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a la demanda Angie Katherine Ardila Gómez, bajo los lineamientos establecidos en el Art. 292 del C. G. del P., pero dejando claridad que deberá informar a la por notificar que el término de notificación se surte al finalizar el día siguiente de la entrega del

aviso y no como erradamente quedó determinado en el remitido, que señalaba a los dos días siguientes a la recepción, advirtiendo que deberá adjuntar al formato que se remita, copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante, a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica reportada como del demandado **Henry Arias Bustos** y que refiere a henryarias@hotmail.com, corresponde a la utilizada por el ejecutado, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, ello teniendo en cuenta que el correo que figura en el pagaré refiere a una dirección distinta a la ya mencionada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42184f36a4b21b9fa69b4548eeec7a105317582e5875f7ac9432573ad65c5d4

Documento generado en 24/03/2021 03:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.41 del 25 de marzo de 2021.